

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA JERICÓ – ANT.
Cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 06 de 2022 |
| RADICADO | 05 368 31 84 001 2021 00015 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE (S) | SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ MURIEL |
| DEMANDADO | ALEXIS MONTOYA MOSQUERA |
| TEMA Y SUBTEMAS | AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO |

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho por el Comisario de Familia de la localidad, del día 28 de septiembre de 2021, solicita el desistimiento de la demanda de la referencia por cuanto la usuaria ejecutante así lo solicita, ya que el requerido se encuentra sin actividad laboral debido a que sufrió un accidente, lo que hace imposible impulsar el trámite.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y que a la fecha no se había notificado al demandado, ni se haya efectivizado las medidas, toda vez que es el deseo de la demandante, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, esta agencia judicial despachará favorablemente lo pretendido atendiendo a que el estado actual de las diligencias muestra que no ha sido integrado el contradictorio, indicándole que si posteriormente conoce que el demandado este laborando nuevamente o su actividad comercial, puede presentar de nuevo el proceso, por lo tanto se aceptará el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia (i) se ordenará la finalización de este proceso por desistimiento y (ii) el archivo de las diligencias previa anotación en el libro radicador.

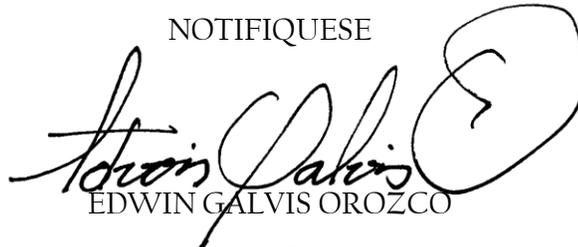
Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la Comisaria de Familia de la localidad, en favor de la menor MARÍA ANGÉLICA MONTOYA GUTIÉRREZ, cuya progenitora es la señora SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ MURIEL, y demandado ALEXIS MONTOYA MOSQUERA, por desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Código de verificación: **6d1b21f2e77933216adda3ebb8ac1eac2a67178193b0fe0f3b7d5b5aa4317e43**

Documento generado en 04/01/2022 02:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>